JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2016 00063 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**OLGA PATRICIA MARTÍNEZ RUBIO y OTROS**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

i. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que en audiencia de pruebas celebrada el 7 de junio de 2018 se le otorgó a la parte demandante el término de tres (3) días para justificar la inasistencia de los testigos GERMÁN CIFUENTES RODRÍGUEZ y NELSON MORENO, en virtud de lo cual, el señor NELSON MORENO BAQUERO, mediante memorial radicado el 19 de junio de 2018 (fol. 274) se excusó por su inasistencia en los términos allí señalados.

Conforme a lo anterior, pese a que no se presentó la excusa dentro del término otorgado por el Despacho, este Juzgado tendrá en cuenta los motivos expuestos por el testigo, considerando que las razones allí presentadas para no comparecer a la audiencia de pruebas se configuran como una justa causa, por lo tanto, se aceptará la justificación aportada por el testigo NELSON MORENO BAQUERO y se abstendrá de imponerle sanción alguna.

ii. Por otra parte, frente al testigo GERMÁN CIFUENTES RODRÍGUEZ, a quien se le otorgó el término referido para justificar su inasistencia, se evidencia que no ha allegado excusa, frente a lo cual, los artículos 217 y 218 del C.G.P. disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 217. Citación de los testigos.***
>
> *La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*
>
> *(...)*
>
> *En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato."*
>
> *"**ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO.** En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*
>
> *I. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
>
> *Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*

Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

De acuerdo a los citados artículos, corresponde a la parte que solicitó como prueba a su favor el testimonio de alguna persona, lograr que el testigo comparezca el día de la audiencia a rendir su declaración, enviándole una comunicación en la que le advierta que su inasistencia puede generarle las consecuencias de ley, que no son otras que su conducción a la audiencia o la imposición de multa en cuantía de 2 a 5 SMLMV, según el caso.

Ahora, si el testigo no asiste a la audiencia ni puede lograrse su comparecencia mediante conducción, en primer lugar, debe prescindirse de su testimonio, salvo que este pueda considerarse relevante para esclarecer los hechos materia de controversia; en segundo lugar, si no justifica dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, la causa de su inasistencia, debe imponérsele la respectiva multa.

En el presente caso, como quiera que correspondía a la parte demandante lograr la comparecencia del testigo, al no haber asistido éste a la audiencia, se prescindirá de su testimonio, toda vez que el Despacho considera que las demás pruebas obrantes en el expediente, incluyendo los testimonios que ya se han recibido y el que se encuentra pendiente por recibir, son suficientes para emitir pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

De otra parte, no se impondrá multa al testigo, por cuanto, la norma prevé con claridad que en la citación de los testigos, debe informárseles a estos sobre las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, lo que no ocurrió en el presente caso, dado que no se acreditó que se haya enviado la comunicación, de manera que resultaría violatorio del debido proceso imponerle la respectiva multa sin haberse cumplido la formalidad exigida por el inciso final del artículo 217 del C.G.P.

iii. Así las cosas, por encontrarse pendiente la recepción del testimonio del señor NELSON MORENO BAQUERO, se dispone como fecha para continuar la audiencia de pruebas el **jueves 14 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.**, advirtiendo al apoderado de la parte demandante que la citación del testigo para la audiencia de pruebas señalada, estará a su cargo y trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 y en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., no obstante, si lo considera necesario, puede solicitar ante la Secretaría del Despacho que se elabore la citación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la justificación presentada por el testigo NELSON MORENO BAQUERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Prescindir del testimonio del señor GERMÁN CIFUENTES RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: Abstenerse de imponer multa a los citados testigos.

CUARTO: Fijar como fecha para la realización de la continuación de la **ADIENCIA DE PRUEBAS** el **jueves 14 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.**, con el fin de recibir el testimonio del señor NELSON MORENO BAQUERO.

Se advierte a la parte demandante que la citación del testigo para la audiencia de pruebas señalada, estará a su cargo y trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 y en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

OIG.

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **06 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **66** del **07 de noviembre de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria